2025

SEEN

Sociedad Española de Endocrinología y Nutrición

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ENDOCRINOLOGÍA Y NUTRICIÓN (SEEN).

ÍNDICE

CAPITULO I.- DISPOSICIONES DEFINITORIAS 2
CAPITULO II: DE LOS SOCIOS: DERECHOS Y DEBERES 3
CAPITULO III: REGIMEN ECONOMICO FINANCIERO 9
CAPITULO IV: GOBIERNO, GESTION DE LA SOCIEDAD 10
CAPITULO V: IMPUGNACION DE ACUERDOS 24
CAPITULO VI: ACTIVIDADES CIENTÍFICAS 24
CAPITULO VII: DISOLUCION DE LA SOCIEDAD 25

CAPITULO I.- DISPOSICIONES DEFINITORIAS

ARTICULO 1.- NATURALEZA Y DENOMINACIÓN

Con el nombre de **SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ENDOCRINOLOGÍA Y NUTRICIÓN** (la *Sociedad*), en anagrama **SEEN**, se constituye una Sociedad Profesional y Científica, sin ánimo de lucro, que se regirá por los presentes estatutos con sujeción a Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del derecho de Asociación y demás normas que la desarrollan.

ARTICULO 2.- FINES

Son fines de la Sociedad:

a) Promover el desarrollo de la Endocrinología y Nutrición en todos sus aspectos, entre otros, asistencia y gestión clínica, docencia e investigación.

b) Organizar y participar en reuniones científicas internacionales, nacionales y locales.

c) Relacionarse con los organismos científicos y culturales y con las Sociedades Científicas afines con las que exista comunidad de intereses.

d) Ostentar la defensa de los intereses de los socios de la Sociedad, en los ámbitos nacional e internacional.

e) Asesorar a las autoridades y a la población sobre la provisión de cuidados médicos específicos en el campo de la Endocrinología, la Nutrición y enfermedades afines, en la realización de estudios epidemiológicos y de campañas de prevención y en la educación sanitaria de la población en esos ámbitos.

f) Intervenir en la planificación, realización y control de programas de especialización, capacitación técnica y actualización (o recertificación) en el campo de la Endocrinología y Nutrición y disciplinas afines.

g) Participar en la adecuada adjudicación de plazas asistenciales, docentes y de investigación en el área de la Endocrinología y Nutrición.

En atención a la especial vinculación existente entre la Sociedad y la Fundación Docente de la Sociedad Española de Endocrinología y Nutrición (FSEEN) –que se pone de manifiesto, entre otros hechos, por el de que los miembros de la Junta Directiva de la Sociedad forman parte del patronato de la FSEEN- alguna de las actividades que constituyen los fines de la Sociedad se podrán verificar por la FSEEN, con el aval de la Sociedad, a quien la Sociedad le podrá ceder su imagen, solvencia y recursos como sociedad profesional y científica.

ARTICULO 3.- DURACION, AMBITO TERRITORIAL Y DOMICILIO

La Sociedad tendrá una duración indefinida.

El ámbito territorial de la Sociedad en el que ha de realizar principalmente sus actividades abarca todo el territorio nacional, fijándose su domicilio en la C/ Villalar número 7, bajo derecha, Madrid, pudiendo establecer sucursales y delegaciones en cualquier lugar, previo acuerdo de la Asamblea General.

ARTICULO 4.- PERSONALIDAD

La Sociedad tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar y con ello para adquirir y poseer toda clase de bienes, enajenarlos y venderlos, así como para celebrar cualesquiera tipos de contratos relacionados con sus fines, pudiendo, a tales efectos comparecer ante tribunales, organismos y demás entidades, tanto públicos como privados.

CAPITULO II: DE LOS SOCIOS: DERECHOS Y DEBERES

ARTICULO 5.- SOCIOS: CONDICIONES DE INGRESO.

5.1 SOCIO ORDINARIO

Ostentarán la condición de socios ordinarios de la Sociedad los adheridos desde el momento de su constitución y aquellas personas que lo soliciten posteriormente y que sean admitidos, a cuyos efectos deberán acreditar cumplir con los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

b) Ostentar la condición de médico o de otra titulación del ámbito biomédico con título habilitante para ejercer en España y demostrar un interés profesional específico, en el ámbito de la Especialidad de Endocrinología y Nutrición y/o áreas afines.

c) Solicitar su incorporación como socio ordinario a la Junta Directiva mediante un escrito dirigido a la presidencia de la misma.

d) Remitir a la Junta Directiva el aval de dos socios y su curriculum vitae.

La Junta Directiva queda facultada para definir o establecer criterios específicos adicionales a los referidos para la aceptación de nuevos Socios Ordinarios.

5.2 SOCIO DE HONOR

Podrán ser nombrados socios de honor aquellas personalidades nacionales o extranjeras, a propuesta razonada de la Junta Directiva, aprobada por la Asamblea General.

5.3 SOCIO INTERNACIONAL

Ostentarán la condición de socios internacionales aquellas personas que lo soliciten y que sean admitidos de acuerdo con las siguientes condiciones:

a) Ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

b) Acreditar ostentar la condición de médico o de otra titulación del ámbito biomédico con título habilitante para ejercer dicha profesión en cualquier otro país distinto de España y demostrar un interés profesional específico en el ámbito de la Especialidad de Endocrinología y Nutrición y/o áreas afines.

c) Solicitar su incorporación como Socio Internacional a la Junta Directiva mediante un escrito dirigido al Presidente de la misma.

d) Remitir a la Junta Directiva el aval de dos socios y su curriculum vitae detallando su actividad y su colaboración en la realización o preparación de trabajos, publicaciones, conferencias, reuniones, congresos, etc. en temas relacionados con la especialidad de endocrinología y nutrición.

ARTICULO 6.- PROCEDIMIENTOS Y EFECTOS

La petición de incorporarse a la Sociedad como Socio Ordinario o Socio Internacional se formulará por escrito dirigido a quien ostente el cargo de Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad, el cual dará cuenta a la Junta Directiva que resolverá, por mayoría simple, sobre la admisión provisional hasta su ratificación en la siguiente Asamblea General.

Las cuotas que debe atender el socio por su pertenencia a la Sociedad se devengarán a partir de la aceptación del candidato como socio ordinario o internacional por la Asamblea General.

La propuesta de nombramiento de socio de honor será siempre realizada por la Junta Directiva que deberá ser ratificada en la Asamblea General

Se cumplimentará un Libro de registro de altas y bajas de Socios, que tendrá el efecto de reflejar éstas con toda exactitud.

ARTICULO 7.- DERECHOS DE LOS SOCIOS.

Los socios ordinarios de la Sociedad tendrán los siguientes derechos:

a) Participar en las actividades, ventajas y beneficios que la Sociedad promueva para los socios.

b) Participar en los órganos de gobierno y representación, ejerciendo el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos. El ejercicio del

derecho de voto está condicionado a que el Socio esté al corriente en el pago de las cuotas (ordinarias y extraordinarias) de pertenencia a la Sociedad.

c) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Sociedad, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

d) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga cualquier sanción.

e) A impugnar, en sede jurisdiccional, los acuerdos de los órganos de la Sociedad que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.

f) A participar en la distribución del patrimonio en caso de disolución, de conformidad con lo dispuesto legalmente.

Los socios de honor e internacionales de la Sociedad tendrán los siguientes derechos:

a) Participar en las actividades que la Sociedad promueva para esta clase de socios.

b) Acceder a la página web y a las actividades formativas y plataforma de formación online de la Sociedad, así como a la revista científica oficial de la Sociedad

c) Disfrutar de bonificaciones en las cuotas de inscripción a las distintas actividades organizadas por la SEEN.

d) Disfrutar de una reducción de las cuotas por pertenencia a la Sociedad de un 100% en el caso de los socios de honor

ARTICULO 8.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Serán obligaciones de todos los socios:

a) Aceptar y actuar de conformidad con el contenido de los estatutos de la Sociedad.

b) Compartir las finalidades de la Sociedad y colaborar para la consecución de las mismas.

c) Pagar las cuotas (ordinarias y extraordinarias) y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos o a las decisiones válidamente adoptadas por la Sociedad, puedan corresponder a cada socio. Los socios de honor no tendrán que pagar otras aportaciones distintas de las cuotas ordinarias por su pertenencia a la Sociedad.

d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Sociedad.

e) Aceptar, en el caso de los socios ordinarios, los cargos para los que fuesen designados salvo justa causa, desempeñando fielmente las obligaciones inherentes a los mismos.

f) Prestar la asistencia y colaboración activa que les fuese solicitada por la Junta Directiva o por la Asamblea.

g) Comunicar a la Sociedad los cambios de cualquier tipo producidos en su personalidad, domicilio, etc.

h) Mantener y defender el buen nombre de la Sociedad y el de sus representantes y órganos de gobierno.

j) Facilitar a la Sociedad una dirección de correo electrónico donde recibir las notificaciones que la Sociedad deba dirigirles. Se tendrá por dirección de correo electrónica de los socios actuales de la Sociedad aquella que ya obre en los archivos de la Sociedad.

ARTICULO 9.- BAJA DE LOS SOCIOS

Los socios podrán causar baja de forma voluntaria o por decisión de la Junta Directiva, debiendo, en este caso, la Asamblea General ratificar tal decisión.

a) Baja Voluntaria: Los socios podrán causar baja en la Sociedad mediante la notificación de su deseo por escrito a la Junta Directiva con una antelación de treinta días a la fecha de baja. Ello no les eximirá de satisfacer las obligaciones que tengan pendientes para con aquella, ni les dará derecho a reclamar ninguna participación en el patrimonio de la Sociedad.

b) Baja Obligatoria por decisión de la Junta Directiva: La Junta Directiva, en uso de las atribuciones que le otorgan los presentes Estatutos y las delegadas por la Asamblea, podrá acordar la baja de uno de los Socios por los siguientes motivos:

1. Por falta de pago de cualquier cuota o de cualquiera otra aportación económica legalmente exigible, una vez transcurridos sesenta días desde que el pago hubiera sido requerido formalmente en el domicilio del socio que conste declarado a la Sociedad.

2. Por mantener una conducta contraria a los fines de la Sociedad.

3. Por incumplimiento de sus obligaciones como socio.

La separación por cualquiera de estas causas deberá acordarse por la Junta Directiva, quien conferirá un plazo de 8 días al interesado para que pueda formular alegaciones.

La resolución de la Junta Directiva, que se adoptará en los 60 días siguientes, tendrá carácter provisional, hasta su ratificación en la primera Asamblea General que se celebre.

Contra el acuerdo de la Asamblea, podrá el interesado interponer las acciones a que haya lugar en Derecho.

ARTICULO 10.- REINGRESOS

Cualquier antiguo Socio de la Sociedad que haya causado baja voluntaria que desee volver a ingresar en la Sociedad deberá seguir el procedimiento descrito en los artículos 5 y 6 de los presentes estatutos.

ARTICULO 11.- SUSPENSION DE DERECHOS

Cualquier Socio que incumpliera sus obligaciones de pago de las cuotas de la Sociedad, perderá provisionalmente sus derechos a partir del primer mes de impago y no los recuperará hasta la satisfacción total de su deuda, sin perjuicio de la posibilidad de poder causa baja obligatoria por tal razón.

CAPITULO III: REGIMEN ECONOMICO FINANCIERO

ARTICULO 12.- AUTONOMIA FINANCIERA

La Sociedad tendrá plena autonomía para la administración de sus propios recursos, con estricto cumplimiento de sus obligaciones y ajustándose al presupuesto previamente acordado.

ARTICULO 13.- RECURSOS FINANCIEROS

La Sociedad se nutrirá para el desarrollo de sus fines de los siguientes recursos:

1. Las cuotas anuales y las extraordinarias que fije la Junta Directiva y que sean aprobadas anualmente por la Asamblea General de la Sociedad

2. Los productos de los bienes y derechos que le pertenezcan, así como las subvenciones, legados, donaciones, aportaciones de patrocinadores, etc. que puedan recibir de forma legal.

3. Los ingresos que obtenga la Sociedad mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

ARTICULO 14.- CONTABILIDAD

La Sociedad llevará una contabilidad que permita obtener la imagen fiel de su patrimonio, de sus resultados económicos y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas. Adicionalmente llevará un inventario de sus bienes.

Llevará su contabilidad conforme a las normas específicas que le resulte de aplicación.

Los socios ordinarios podrán acceder a toda la documentación contable, mediando causa justificada, a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la

legislación de protección de datos de carácter personal, y siempre que ello no comprometiera el interés de la Sociedad.

Las cuentas de la Sociedad se aprobarán anualmente por la Asamblea General previa exhibición y explicación de la información sujeta a aprobación.

ARTICULO 15.- LIQUIDACION DEL EJERCICIO ANUAL

El ejercicio social coincidirá con el año natural.

Una vez finalizado éste y estableciendo el estado de ingresos y gastos, si hubiera beneficios se revertirán al patrimonio de la Sociedad.

La Sociedad podrá remitir sus excedentes a la Fundación Docente de la Sociedad Española de Endocrinología y Nutrición, con la que comparte actividades y fines.

Si existiesen pérdidas, la Junta Directiva determinará la forma de cubrirlas, bien sea con una aportación extraordinaria de los socios ordinarios, bien sea como estime más conveniente.

ARTICULO 16.- PAGO DE LAS CUOTAS

El domicilio legal del cumplimiento de las obligaciones de pago por parte del socio es el domicilio de la Sociedad.

A fin de facilitar el cumplimiento de esta obligación será obligatorio para los socios domiciliar los pagos periódicos en una entidad bancaria o de crédito.

El importe de las cuotas es indivisible, por lo que el pago de los mismos no podrá fraccionarse, ni efectuarse entregas a cuenta.

CAPITULO IV: GOBIERNO, GESTION DE LA SOCIEDAD

SECCION 1ª.- ASAMBLEA GENERAL (LA ***ASAMBLEA***)

ARTICULO 17.- CARACTER y COMPETENCIAS.

1. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Sociedad, integrado por los socios, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario y de democracia interna. Deberá reunirse, al menos, una vez al año.

2. Es competencia de la Asamblea, sin perjuicio de cualesquiera otras previstas en la Ley o en los presentes estatutos, su decisión con las siguientes materias:

a) Establecer la política general de la Sociedad.

b) Nombramiento y cese por justa causa de los miembros de la Junta Directiva. La designación de miembros de esta tendrá carácter electivo mediante votación directa, libre y secreta de los socios.

c) Aprobación, en su caso, de las cuentas anuales y de la gestión de la Junta Directiva.

d) Aprobación de los presupuestos anuales

e) Acordar la aplicación de los resultados positivos y fijar el importe de las aportaciones económicas de todo tipo a satisfacer por los Socios.

f) Trasladar del domicilio social y la apertura de oficinas y sucursales.

g) Comprar, gravar o enajenar los bienes inmuebles.

h) Modificar los Estatutos.

i) La fusión, escisión, transformación, federación, confederación y disolución de la Sociedad.

j) Ratificar los acuerdos de la Junta Directiva, en cuanto a la admisión y baja de nuevos Socios.

k) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.

ARTICULO 18.- ASISTENCIA

La Asamblea tiene carácter democrático y en ella tiene derecho a participar cualquier Socio Ordinario de la Sociedad que esté al corriente de pago de las cuotas a su cargo.

El presidente de la Junta Directiva podrá invitar, por causa justificada, a cualquier persona.

ARTICULO 19.- ASAMBLEA ORDINARIA

Se celebrará una vez al año.

En ella, necesariamente, se someterá a deliberación y votación de los Socios la aprobación de las cuentas del ejercicio precedente y la gestión de la Junta Directiva.

Adicionalmente la Asamblea Ordinaria podrá tratar y decidir cualquier asunto de interés para la Sociedad propio de la competencia de la Asamblea.

ARTICULO 20.- ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS

La Asamblea General de la Sociedad podrá convocarse con carácter extraordinario cuando el interés de la Sociedad así lo requiera.

ARTICULO 21.- CONVOCATORIAS

1. Las Asambleas serán convocadas por la presidencia de la Junta Directiva previa decisión de la Junta Directiva, cuando lo considere de interés para la Sociedad.

2. Adicionalmente la Junta Directiva deberá decidir la convocatoria de Asamblea Extraordinaria a requerimiento de un mínimo del veinte por ciento (20%) del censo de socios ordinarios que estén al corriente en el pago de los devengos debidos a la Sociedad, mediante escrito dirigido al Presidente de la Junta Directiva, con expresión detallada de los asuntos que han de ser incluidos

en el orden del día. La Junta Directiva deberá convocar la Asamblea para ser celebrada en un plazo máximo de dos meses contados a partir de la recepción en la misma de dicha petición.

3. Si la Junta Directiva incumpliese la obligación de convocar la Asamblea Ordinaria en el término establecido en el artículo 19 de estos Estatutos, o en el plazo de dos meses la Extraordinaria solicitada conforme al artículo anterior, cualquier socio podrá dirigirse a los Tribunales de Justicia para que estos ordenen, si procede, la convocatoria omitida.

4. Las Asambleas serán convocadas con una antelación mínima de 15 días hábiles antes de la fecha de su celebración, mediante comunicación dirigida al socio (a la dirección de correo electrónico que haya participado a la Sociedad) o por cualquier otro medio que permita acreditar la remisión de la convocatoria.

5. La convocatoria contendrá como mínimo los siguientes datos:

a) Fecha, hora (en primera y segunda convocatoria) y lugar de reunión.

b) Asuntos que componen el Orden del Día.

6. Cuando el Orden del Día prevea someter a Asamblea General la aprobación de las cuentas del ejercicio, cualquier otra propuesta económica o cualquier otro documento relevante, los documentos básicos que reflejan éstas estarán a disposición de los Socios para su examen desde la fecha de la convocatoria hasta la de la celebración de la Asamblea mencionada, ya sea en el domicilio social de la Sociedad o bien en repositorios telemáticos de acceso restringido a los socios. Los socios podrán solicitar la remisión de copia de los documentos, de forma gratuita, por correo electrónico.

Los socios, durante el plazo previo a la celebración de la Asamblea podrán solicitar por escrito a la Junta Directiva las explicaciones o aclaraciones que consideren convenientes para que sean contestadas en el acto de la Asamblea General, siempre que se refieran a cuestiones objeto del Orden del Día.

ARTICULO 22.- CELEBRACIÓN

1.- *Las Asambleas se celebrarán en el lugar del domicilio social de la Sociedad o en el lugar indicado por la propia convocatoria dentro del territorio nacional. Se celebrarán en primera convocatoria a la hora señalada si están presentes o representados, como mínimo, la mitad más uno de los Socios.*

2.- *Si no se reuniesen dicho quórum, comenzará media hora más tarde, en segunda convocatoria, sin exigirse quórum alguno.*

3.- *Las Asambleas se podrán celebrar por medios telemáticos que garanticen debidamente la identidad de los participantes. Los acuerdos se considerarán adoptados en el domicilio social.*

4.- *Los socios podrán delegar su voto en otro socio, necesariamente por escrito, junto con una fotocopia de su D.N.I. debiendo acreditar dicha delegación a la presidencia de la Junta Directiva, antes del inicio de la Asamblea.*

Cada socio sólo podrá ostentar la delegación, como máximo, de dos socios.

5.- *Presidirá la Asamblea el/la Presidente de la Junta Directiva, que dirigirá las deliberaciones, mantendrá el orden en el desarrollo de la Asamblea y velará por el cumplimiento de las formalidades exigidas por la Ley.*

6.- *Actuará de Secretario de la Asamblea, el de la Junta Directiva.*

7.- *En defecto de uno u otro actuarán como Presidente y Secretario aquellos que entre los miembros de la Junta Directiva ostenten la mayor y menor edad respectivamente y en su defecto los que nombre la Asamblea por mayoría simple de asistentes (presentes o representados).*

8.- *En las Asambleas sólo podrán debatirse los asuntos que figuren en el respectivo Orden del Día de la convocatoria.*

9.- *La Asamblea designará, de entre sus componentes, tres socios para que con su firma aprueben el Acta de la misma, de acuerdo con lo establecido por el artículo 24 de estos Estatutos.*

ARTICULO 23.- ACUERDOS

Los acuerdos de las asambleas serán adoptados con las siguientes mayorías:

I - Mayoría absoluta de todos los socios de la Sociedad (presentes o no) para fusión o la disolución de la Sociedad.

II - Mayoría de dos tercios de los socios presentes o representados, para acordar: 1) el cese en bloque de la Junta Directiva y 2) la modificación de los Estatutos.

III- Mayoría simple de votos afirmativos emitidos por socios, presentes o

ARTICULOS 24.- ACTAS

1. El Acta de la reunión tendrá que expresar el lugar y fecha de las deliberaciones, el número de asistentes, un resumen de los asuntos discutidos, las intervenciones de las cuales se haya pedido que quedaran constancia, las decisiones adoptadas y los resultados de las votaciones.

2. El Acta habrá de ser aprobada, bien finalizada la Asamblea, bien en los quince días naturales siguientes y tendrá que ser firmada por el Presidente, el Secretario y los tres socios presentes designados por la misma Asamblea, uno de los cuales, en caso de haber habido, deberá ser uno de los que votaron en contra de cualquiera de los acuerdos.

3. El Acta será incorporada al correspondiente Libro de Actas.

SECCION 2ª.- JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 25.- PROCEDIMIENTO ELECTIVO

La elección de los miembros de la Junta Directiva se realizará en sede de Junta General.

Podrán participar en la votación todos los socios ordinarios que estén al corriente en el pago de las cuotas y demás obligaciones económicas para con la Sociedad.

Podrán ser elegibles aquellos socios que se presenten, con el aval de al menos 10 socios de la Sociedad y estén al corriente en el pago de las cuotas y demás obligaciones económicas para con la Sociedad.

Cada candidato lo será para un solo cargo concreto de la Junta Directiva.

Conocida la fecha de la celebración de la Junta General en la que se haya de decidir sobre la elección de los miembros de la Junta Directiva, la secretaría de la Junta Directiva enviará todos los socios, con antelación suficiente, una comunicación en la que hará constar los cargos que deberán ser renovados.

La fecha límite de admisión de candidaturas, que deberá incorporar el aval de 10 socios, será de 30 días naturales antes de la celebración de la Junta General. Si terminado el plazo de presentación no se hubiese recibido ninguna candidatura, la Junta Directiva tendrá la obligación de presentar una para evitar que se interrumpa la renovación reglamentaria de los distintos cargos.

Con una antelación mínima de quince días antes de la celebración de la Asamblea, la secretaría enviará otra circular a todos los socios comunicando las candidaturas presentadas, e indicando las formas de votación, que serán:

a) Personalmente con ocasión de la celebración de la Asamblea (sin que se admita a estos efectos la delegación de voto).

b) Por el procedimiento telemático establecido por la Sociedad.

c) Por correo, remitido a la secretaría de la Sociedad y que deberá recibirse en la sede de la Sociedad seis días antes de la celebración de la Asamblea. El voto emitido por correo deberá ir dentro de un sobre cerrado en el que se pondrá la palabra VOTO, con el nombre y apellidos del socio que vota y por el que se vota, así como su firma y fotocopia de su DNI.

La votación será dirigida por la presidencia de la Asamblea. En esta se procederá a la apertura de los sobres de los votos enviados por correo y a la verificación del resultado del voto

presencial y telématico. El Secretario de la Asamblea controlará la identidad de los votantes y la regularidad del proceso de votación.

Resultarán elegidos los candidatos que obtengan para cargo, mayor número de votos. En caso de empate se repetirá la votación entre los asistentes. El acuerdo que documente el proceso de elección deberá referir los votos que hayan obtenidos todos los candidatos, los elegidos y los no elegidos.

Si existiera cualquier duda, respecto a la validez de cualquier voto, será resuelto en ese mismo instante por los miembros de la Junta Directiva que estuvieran presentes, por mayoría simple de votos entre ellos, o, en su caso, por la Junta Electoral designada al efecto, sin perjuicio de las posibles reclamaciones que pudieran efectuar los diferentes socios, de acuerdo con lo establecido al efecto en los presentes Estatutos o leyes de aplicación.

ARTICULO 26.- CARACTER Y COMPETENCIAS

1. La Junta Directiva es el órgano de representación, gobierno y gestión de la Sociedad.

2. Le corresponden todas las facultades de representación, disposición y gestión que no estén reservadas por la Ley o por estos Estatutos a la Asamblea o a otros órganos sociales. Entre otras:

a) Fijar las directrices generales de actuación de la Sociedad, con sujeción a la política establecida por la Asamblea.

b) Nombrar personal de la Sociedad y ejercitar el control permanente y directo de su gestión.

c) Preparar y presentar a la Asamblea las cuentas anuales de la Sociedad, la memoria de la actividad desarrollada por la Sociedad y las propuestas económicas que sean necesarias.

d) Administrar el patrimonio de la Sociedad.

e) Celebrar todo tipo de contratos, sin perjuicio de obrar con la debida autorización de la Junta General cuando la misma fuera preceptiva.

f) Convocar Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias

g) Acordar altas y bajas de los socios, para su ratificación o no, por la Asamblea General.

h) Interpretar estos Estatutos cuando ofrezcan dudas, suplir las omisiones que en su aplicación se observen y proponer a la Asamblea su reforma cuando lo estime oportuno.

i) Abrir, disponer y cancelar todo tipo de cuentas y depósitos en entidades bancarias y de ahorro, así como realizar cualquier tipo de operaciones bancarias. Tales operaciones requerirán la firma solidaria e indistinta de cualesquiera de los siguientes cargos: Presidente, Secretario y Tesorero.

ARTICULO 27.- COMPOSICIÓN.

1. *Los miembros de la Junta Directiva serán nombrados por la Asamblea General.*

La Junta Directiva estará constituida por cargos ejecutivos y cargos no ejecutivos.

Serán cargos ejecutivos: el Presidente, el Vicepresidente Primero, el Vicepresidente Segundo, el Secretario, el Tesorero y siete vocales.

Los candidatos a ocupar el cargo de Vicepresidente Segundo deberán acreditar tener perfil investigador.

Los candidatos para ocupar el cargo de vocal de Investigación Básica y Traslacional deberán acreditar cumplir los requisitos que se refieren en el artículo 37 de los presentes estatutos.

Los cargos no ejecutivos serán: Presidente electo y Secretario electo. Estos serán los llamados a suceder al Presidente y Secretario ejecutivo al final de sus respectivos mandatos. Serán elegidos el año previo a aquel en el que deban ocupar el cargo de Presidente y Secretario con cargo ejecutivo.

2. *Los cargos ejecutivos se desempeñarán durante tres años. Dicho plazo se verá prorrogado hasta la celebración de Junta General que haya de proveer su vacante. No serán reelegibles en periodos consecutivos a excepción del Tesorero que podrá serio por un único periodo adicional consecutivo. Los no ejecutivos desempeñarán sus cargos por el tiempo necesario*

hasta que sustituyan al Presidente y Secretario ejecutivo, a partir de cuyo momento, el plazo de vigencia de su cargo, ya con el carácter de ejecutivo, será de tres años.

Los no ejecutivos desempeñarán sus cargos por el tiempo necesario hasta que sustituyan al Presidente y Secretario ejecutivo, a partir de cuyo momento, el plazo de vigencia de su cargo, ya con el carácter de ejecutivo, será de tres años, sin perjurio del régimen de reelección que queda expuesto en este artículo.

3. *Para formar parte de la Junta Directiva será necesario tener la condición de socio, y estar al corriente de pago de las obligaciones económicas.*

4. *Los miembros de la Junta Directiva serán responsables ante la Asamblea de los actos realizados en el ejercicio de sus cargos.*

ARTICULO 28.- TOMA DE POSESIÓN.

Los miembros electos de la Junta Directiva tomaran posesión, bien en la Asamblea General en la que hayan sido nombrados, bien por comunicación escrita dirigida a la Sociedad, bien en la primera sesión que celebre la misma después de la Asamblea en la que fuesen elegidos.

ARTICULO 29.- REUNIONES

1. *La Junta Directiva se reunirá siempre que la convoque el Presidente o lo solicite la tercera parte de sus miembros. La convocatoria será por escrito con una antelación mínima de 10 días, en la que debe incluirse, lugar, fecha y hora de celebración y el Orden del Día. Será válida la convocatoria cursada por correo electrónico.*

La Asistencia de los miembros de la Junta Directiva a las reuniones de la misma es obligatoria.

La falta injustificada a tres reuniones consecutivas o a cinco alternas en el periodo de once meses será considerada como renuncia al cargo.

2. *Se entenderá válidamente constituida la Junta cuando estén presentes o representados un mínimo equivalente a la mitad de sus miembros.*

Las reuniones de la Junta Directiva podrán celebrarse por medios telemáticos que garanticen debidamente la identidad de los participantes. Los acuerdos se considerarán adoptados en el domicilio social.

ARTICULO 30.- ACUERDOS

La Junta Directiva adoptará sus acuerdos por mayoría simple de votos de los miembros asistentes. En caso de empate el voto del Presidente será decisorio.

ARTICULO 31.- ACTAS

Se levantará el Acta de las reuniones celebradas que será firmada por el Presidente y el Secretario y recogerá los debates de manera sucinta y el texto de los acuerdos. Dichas actas serán transcritas al Libro de Actas propio de la Junta Directiva.

ARTICULO 32.- DEL PRESIDENTE

Corresponderá al Presidente:

a) Ostentar a la representación legal de la Sociedad ante toda clase de autoridades, Tribunales, organismos públicos y privados.

b) Acordar las medidas que considere necesarias para el buen funcionamiento de la Sociedad, dentro de los límites estatutarios.

c) Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos de los acuerdos de la Asamblea y de la misma Junta Directiva.

d) Firmar con el Secretario las Actas de las reuniones de la Junta Directiva.

e) Convocar y presidir las asambleas, juntas directivas y fijar el Orden del Día de las mismas.

f) Resolver empates que puedan producirse en las votaciones de las juntas directivas con su voto de calidad.

ARTICULO 33.- VICEPRESIDENTES.

Se nombrarán dos Vicepresidentes, identificados como Vicepresidente Primero y Vicepresidente Segundo.

Al Vicepresidente Primero le corresponderá:

a) Sustituir al Presidente en caso de urgencia, enfermedad, defunción o dimisión.

b) Coordinar las Comisiones constituidas

c) Otras funciones delegadas por el Presidente o por la Junta Directiva.

Al Vicepresidente Segundo le corresponderá:

a) Sustituir al Vicepresidente Primero en caso de urgencia, enfermedad, defunción o dimisión.

b) Otras funciones delegadas por el Presidente o por la Junta Directiva

ARTICULO 34.- DEL SECRETARIO.

Le corresponderá:

a) Redactar y firmar actas, certificaciones y cualesquiera otros documentos, con el visto bueno del Presidente.

b) Formular al final del año la memoria de la actividad desarrollada por la Sociedad.

c) Custodiar todos los libros de actas de la Sociedad.

d) Ejercer la dirección y coordinación en general de los trabajos técnicos administrativos de los órganos, servicios y dependencias integrantes de la Sociedad.

e) Llevar el Libro de Registro de los Socios.

ARTICULO 35.- DEL TESORERO

Corresponderá al Tesorero:

a) Establecer, llevar y supervisar las cuentas de la Sociedad.

b) Intervenir con su firma todos los documentos de cobro y pago que hayan de estar autorizados reglamentariamente.

c) Formalizar el balance anual.

d) Tener bajo su custodia los resguardos de depósito que pueda constituir la Sociedad, así como también las cantidades en efectivo propiedad de la Sociedad y los recibos pendientes de cobro.

ARTICULO 36.- DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO ELECTO.

El Presidente y el Secretario electos, serán las personas llamadas a suceder al Presidente y al Secretario con cargo ejecutivo, tras el cese de funciones de estos, para el siguiente periodo trianual. En tanto no ocupen el cargo de Presidente o Secretario ejecutivo, el Presidente y el Secretario electo tendrán derecho de asistencia a las Juntas Directivas pero no podrá votar en ellas.

ARTICULO 37.- DE LOS VOCALES

Corresponderá a los vocales, intervenir en el gobierno de la entidad, constituidos en Junta Directiva y ejercer las funciones específicas que les sean conferidas y auxiliar en sus cometidos al resto de los cargos y sustituirlos cuando fuere necesario.

Para optar a ser elegible para el cargo de vocal de investigación básica y traslacional es preciso que los/las candidatos/as acrediten cumplir los siguientes requisitos:

i. Acreditar un perfil formativo básico-traslacional (Licenciatura/Grado en Biología, Biomedicina, Bioquímica, Biotecnología o similar);
ii. Haber obtenido un Doctorado con perfil básico-traslacional en Ciencias, Biocencias, Biomedicina o similar;
iii. Dirigir o pertenecer a un grupo de investigación básico-traslacional reconocido;
iv. Ser socio de la SEEN.

SECCION 3ª.- DISPOSICIONES COMUNES

ARTICULO 38.- CARACTERISTICAS DE LOS CARGOS

Los miembros de los órganos de Gobierno de la Sociedad quedan sometidos a la obligación de guardar secreto tanto sobre los asuntos que sean sometidos a su respectivo órgano como las deliberaciones habidas en su seno.

El incumplimiento de dicha obligación, cuando cause perjuicio a la Sociedad, será justa causa para su cese y oportuna exigencia de responsabilidad, mediando el acuerdo previo de la Asamblea General.

Los cargos de la Junta Directiva de la Sociedad son gratuitos.

Los miembros de la Junta Directiva tendrán derecho a que se les compensen los gastos de desplazamiento y dietas necesarias para su asistencia a las reuniones a las que fuesen convocados.

CAPITULO V: IMPUGNACION DE ACUERDOS

ARTICULO 39.- REGIMEN IMPUGNATORIO.

1. El orden jurisdiccional civil será competente, en los términos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial, en relación con las pretensiones derivadas del tráfico jurídico privado de la Sociedad, y de su funcionamiento interno.

2. Los acuerdos y actuaciones de la Sociedad podrán ser impugnados por cualquier socio o persona que acredite un interés legítimo, si los estimase contrarios al ordenamiento jurídico, por los trámites del juicio que corresponda.

3. Los socios podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la Sociedad que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

CAPITULO VI: ACTIVIDADES CIENTÍFICAS

ARTICULO 40.- DEL CONGRESO ANUAL.

La Sociedad podrá celebrar anualmente un Congreso o Reunión Científica equivalente cuya sede, duración y contenido serán responsabilidad de la Junta Directiva.

La Junta Directiva nombrará al Presidente del Comité Local del Congreso, al Presidente y a los miembros del comité científico del Congreso. El Presidente del Comité científico será el encargado del desarrollo del programa científico del Congreso.

La Junta Directiva supervisará la organización del mismo, los plazos de presentación de material, los temas a tratar, ponentes, etc., en estrecha colaboración con el Comité Científico y Organizador local.

ARTICULO 41.- OTRAS ACTUACIONES CIENTÍFICAS Y DIVULGATIVAS.

La Sociedad podrá celebrar cualquier otro tipo de reuniones científicas periódicas o no, designando en cada caso el Comité Organizador, sede, modalidad, etc.

La Sociedad podrá convocar premios científicos, becas, bolsas de viaje o patrocinar la realización de determinados trabajos o actividad científica, por acuerdo de la Junta Directiva.

La Sociedad podrá realizar convenios con otras sociedades científicas con las que pudieran existir comunidad de intereses.

CAPITULO VII: DISOLUCION DE LA SOCIEDAD

ARTICULO 42.- DISOLUCION Y LIQUIDACION

1. Serán causas de disolución:

a) La imposibilidad manifiesta de cumplir la finalidad de la social.
b) Haber sufrido pérdidas en cuantía superior al 50% del fondo social, no regularizadas con cargo a recursos propios o que afecten a reservas patrimoniales disponibles.

c) Por acuerdo de la Asamblea General.
d) Por cualquier otra causa establecida en las disposiciones con rango de Ley.

2. La disolución y liquidación se llevará a cabo de conformidad a las normas vigentes en cada momento.

3. La Asamblea General decidirá la composición del órgano liquidador, así como las medidas que se habrán de adoptar para salvaguardar los derechos de los socios, y el destino que haya de dar a los excedentes si los hubiere.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.- Los miembros actuales de la Junta Directiva mantendrán sus cargos por el periodo de tiempo que les faltare por cumplir hasta el máximo que prevén los presentes estatutos. Los vocales suplentes elegidos al amparo de los estatutos que quedan sustituidos por los presentes pasarán a ocupar el cargo de vocales con cargo ejecutivo hasta completar el número máximo de vocales que prevén los presentes estatutos.

Los abajo firmantes en nuestra respectiva condición de presidente y secretario de la Junta Directiva de la Sociedad Española de Endocrinología y Nutrición certificamos que los presentes estatutos se corresponden con los a esta fecha vigentes, habiendo quedado incorporada la nueva redacción de los artículos 27 y 37 acordada en la Asamblea General Extraordinaria de la Sociedad Española de Endocrinología y Nutrición de 17 de octubre de 2024.

En Madrid a 11 de noviembre de 2024

Ignacio Bernabeu Morón
Presidente

Alberto Fernández Martínez
Secretario